



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ SANTANDER

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 683974089001-2021-00015-00

Revisado el presente proceso verbal de pertenencia propuesto por NORBERTO CARO OLARTE, en contra de OLGA YANETH ARIZA DE CHAVEZ, JERONIMO DUARTE TAVERA, HEREDEROS E INDETERMINADOS DE DELFINA AMADO DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADOS, del radicado de la referencia; en el que la Curadora Ad-Litem designada para la representación de los demandados, contestó la demanda sin formular excepciones (Fls. 101 a 102), se traba debidamente la litis, por lo que procede el Juzgado a fijar la fecha para la inspección judicial del art 375 numeral 9 C.G.P., de considerarse pertinente, se adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, la actuaciones previstas en los art 372 y 372 y dictara sentencia inmediatamente, si le fuere posible; la misma se realizará en el inmueble urbano ubicado en la calle 6 No 3-59 del municipio de La Paz, Santander, identificado con la cedula catastral No. 01-00-00-00-0003-0009-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 324-44172 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander.

La diligencia se iniciará en el lugar donde se encuentra ubicado el predio a inspeccionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora, el próximo martes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de inspección judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se tiene como prueba los documentos presentados con la demanda y visibles a los folios 1 al 96. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores LILIA SAAVEDRA ARIZA, ADELA QUIROGA CASTRO, NELSON JOSE ORDULA OLARTE, Y OMAR ORTIZ SANCHEZ, mayores de edad, residentes en el municipio de La Paz, Santander, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre lo que les consta dentro de la presente demanda.



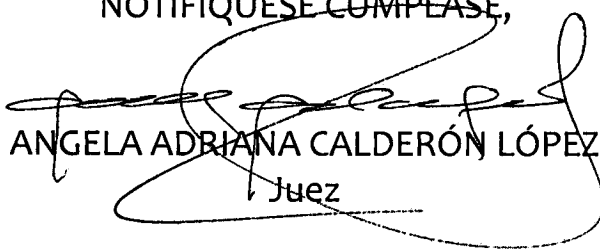
TERCERO: Teniendo en cuenta que, en este proceso, los demandados se encuentran representados por Curador Ad-Litem, quien, por disposición legal, no tienen facultades para conciliar, art 372, numeral 6 parágrafo segundo, no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia, se prescinde de esta etapa y se desarrollaran las demás.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la diligencia de inspección; si llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no se suministra los medios necesarios, no se podrá llevar a cabo.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia, la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P., se surtirá aun cuando la contraparte no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justifiquen su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se declarara terminado el proceso.

SEXTO: DECRETAR el interrogatorio de parte, conforme lo ordena el artículo 372 inciso 1 y el numeral 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez